



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07904.0/2025

RECLAMANTE: D^a ****
NIF ****

RECLAMADO: ****
(****) CIF ****

En Madrid, a 15 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único: ****, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Este Órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 14/08/2025:

“Contrate **** por fallo de facturación de Endesa y pasado 10 días me enteré que me habían hecho permanencia y que el contrato no correspondía al monto por kilovatios de luz y decidí rescindir del contrato a través de un correo electrónico el cual respondieron, pasado 15 días me llegó la factura con un incremento por permanencia de 131€ llame y envié correo y no me han dado respuesta para corregir su error de facturación y pasarme solo los gastos de consumo e impuestos, alegan que me cambie de compañía y no que hice una desistir, agradezco solvente la situación con los comprobantes en los correos electrónicos muchas gracias”.

Solicitud:

“Ajusten la factura solo al consumo sin incremento por salir del contrato, que estaba dentro de los 14 días que se puede desistir”. Cuantía de la controversia: 131 €.

De la documentación aportada por la reclamante, cabe destacar la factura emitida por ****, de fecha 18.07.2025, periodo de facturación del 08.07.2025 al 15.07.2025, por importe de 210,65 €. Entre los conceptos facturados, se incluye “cese anticipado” de 131,78 €.

La empresa reclamada presenta escrito de 27/08/2025 del que se extrae que:

- Han procedido a la anulación del importe de 131,78 € correspondiente al “cese anticipado”.
- Queda pendiente de pago la cantidad de 78,87 € que se cargará en la cuenta bancaria de la reclamante.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no presenta alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 15/12/2025, reiterándose en sus manifestaciones anteriores, aclarando que “se ha emitido factura de abono por importe de 131,78 €, correspondiente al concepto de “cese anticipado”, por lo que, a fecha de hoy, se encuentra pendiente de abono en relación a la citada factura 610675532580 la cantidad de 78,87 €”.

ARBCRU22

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **DERECHO**,

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la reclamante de rectificación de la factura objeto de controversia, de fecha 18.07.2025, periodo de facturación del 08.07.2025 al 15.07.2025 por importe de 210,65 €, habiendo procedido la empresa reclamada a anular la cantidad de 131,78 € correspondiente al cargo por cese anticipada, quedando, por tanto, la factura ajustada al consumo realizado que asciende a la cantidad de 78,87 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.